



Urumita, La Guajira, diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veinticuatro  
(2024)

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA REVISIÓN PARA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIANA TEJEDOR BONILLA
<b>DEMANDADO:</b>	IVAN DAVID MARTINEZ ARGOTE
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2023-00188-00

Auto acepta renuncia al poder

### CONSIDERACIONES

#### *Artículo 76. Terminación del poder*

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*



En atención a la renuncia del poder impetrada por el doctor **RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA** en cuanto al mandato otorgado por la parte activa **IVAN DAVID MARTINEZ ARGOTE**; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

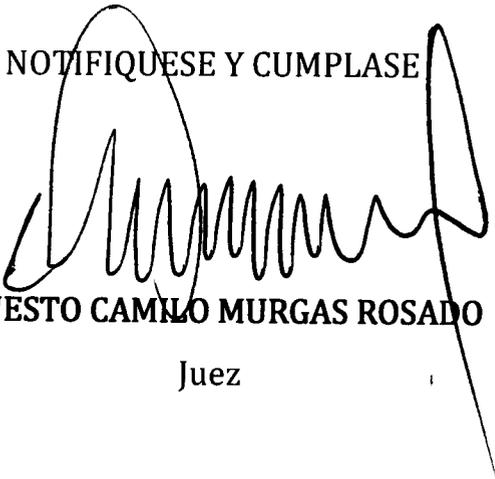
Se requiere a **IVAN DAVID MARTINEZ ARGOTE** a efectos de que proceda a designar un representante que defienda sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite **DEMANDA REVISIÓN PARA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**.

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACÉPTESE.** La renuncia del abogado **RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA** como apoderado judicial de **IVAN DAVID MARTINEZ ARGOTE** de conformidad con lo manifestado en el memorial de 05 de febrero de 2024.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

Juez